RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110013103043 **2024 00009** 00

Atendiendo la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte demandante1, de acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G.P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Con base en lo anterior, de conformidad con el art. 153 *ibídem* y las afirmaciones del demandante, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, el Despacho **CONCEDE** el amparo pobreza solicitado.

Por el mandatario judicial de la parte actora, continúese con el trámite del proceso, practicando la notificación de la parte demandada.

Notifiquese,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 044 de fecha 5 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

Firmado Por: Natalia Andrea Guarin Acevedo Juez Juzgado De Circuito

¹ Archivo Digital "SolicitudAmparoPobreza"

Civil 43 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43d87c69f62005983a80c401850c67a89921ee73d7e8c9bd2af27ae66166e01**Documento generado en 04/04/2024 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica